



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230061400**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Aclarar la pretensión del numeral 1 del libelo genitor respecto de la suma allí pretendida, teniendo en cuenta que dicha cantidad corresponde al 30% del monto total del reconocimiento de pensión al demandado, pero, revisada la parte resolutive del acto administrativo que reconoció tal prestación -Resolución 1570 del 09 de octubre de 2019-, el porcentaje pretendido no es acorde con lo resuelto por la entidad de pensiones.

**SEGUNDO:** Aclarar la pretensión del numeral 2, respecto al cobro de intereses moratorios pretendidos a partir del 10 de octubre de 2019, toda vez que el acto administrativo que reconoció la sustitución de la pensión se produjo el 09 de octubre de 2019; luego los intereses pretendidos deben causarse a partir del desembolso del dinero reconocido y no a partir del día siguiente a la expedición de la precitada Resolución.

**TERCERO:** Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, conforme lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no solicitaron medidas cautelares

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 094 de fecha 8 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**